

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de julio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega escrito a través de la Plataforma del Centro de Servicios Judiciales y de Familia, en donde solicita se requiera a la parte demandada para que dé cumplimiento a las visitas ordenadas por el despacho. Para proveer.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2020-00222

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante en este proceso de Regulación de Visitas allega escrito en donde solicita se requiera a la parte demandada para que dé cumplimiento a las visitas ordenadas por el despacho, por ser esta solicitud procedente, se accederá a la misma, en consecuencia se ordenará requerir a la señora DANIELA GIRALDO GIL, para que dé estricto cumplimiento a la orden de visitas provisionales decretadas por este judicial mediante el auto del 8 de marzo de 2021, en donde se regularon visitas provisionales al señor CARLOS STEVEN OSPINA GALENAO y en favor de la menor VALERIA OSPINA GIRALDO, esto es: *“En consecuencia, como régimen provisional de visitas se establece que la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO estará bajo el cuidado de su progenitor CARLOS STIVEN OSPINA GALEANO, cada 15 días de viernes a domingo o lunes si es festivo, recogiénola a las 6:00 p.m. y retornándola a su hogar materno también a las 6:00 p.m., empezando el día viernes 19 de marzo de 2021.”*

Se le advierte además que el incumplimiento a la orden anterior la hará acreedora a las sanciones de ley tal y como lo establece el artículo 44 del CGP, que a la letra dice. "...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Igualmente, se le advierte que su reticencia al cumplimiento de la orden impartida podrá hacerla indigna de continuar con la custodia y cuidado personal de su hija por abuso del ejercicio de la patria potestad.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c64dd57a88223e415497c786c08b59fe4aad8e1ddb6c8366088c
bfe2018c99

Documento generado en 12/07/2021 04:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>